

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

82**MADRID NÚMERO 24**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 442 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Elena Nogueira García, frente a “Ardene Holdings Inc.”, “Ardene Internacional Inc.”, e “Intercontinental Spain 2013, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 459 de 2013

En Madrid, a 12 de diciembre de 2013.—Vistos por mí, doña Silvia Plaza Ballesteros, magistrada-juez de refuerzo del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, los autos de despido, seguidos ante este Juzgado bajo el número 442 de 2013, a instancias de doña María Elena Nogueira García, asistida del letrado don Alejandro Cobos Sánchez, contra las mercantiles “Ardene Internacional Inc.”, que no comparece pese a estar citada; “Ardene Holdings Inc.”, que no comparece pese a estar citada; “Intercontinental Spain 2013, Sociedad Limitada”, representada y asistida por el letrado don Carlos Hernández Pacheco; la administración concursal de esta última empresa; “Ernest & Young Abogados, Sociedad Limitada Profesional”, que no comparece pese a estar citada, y Fondo de Garantía Salarial, que a pesar de estar citado no comparece al acto de la vista, cuyos autos versan sobre despido, y atendiendo al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Elena Nogueira García, contra las mercantiles “Ardene Internacional Inc.”, y “Ardene Holdings Inc.” que no comparecen pese a estar citadas; “Intercontinental Spain 2013, Sociedad Limitada”, que comparece asistida de letrado; la administración concursal de esta última empresa, “Ernest & Young Abogados, Sociedad Limitada Profesional”, y Fondo de Garantía Salarial, que a pesar de estar citados no comparecen al acto de la vista, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que ha sido objeto doña María Elena Nogueira García con fecha de efectos 8 de marzo de 2013 y extinguida la relación laboral con fecha de esta resolución (12 de diciembre de 2013).

En consecuencia, debo condenar y condeno a “Ardene Internacional Inc.”, “Ardene Holdings Inc.”, “Intercontinental Spain 2013, Sociedad Limitada”, a la administración concursal de esta última empresa, “Ernest & Young Abogados, Sociedad Limitada Profesional”, y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración, condenando a “Ardene Internacional Inc.”, a “Ardene Holdings Inc.” y a “Intercontinental Spain 2013, Sociedad Limitada”, a satisfacer a la demandante el importe 48.793,92 euros en concepto de indemnización por despido improcedente y salarios de tramitación en cuantía diaria de 356,16 euros desde el despido (8 de marzo de 2013) a la fecha de esta resolución (12 de diciembre de 2013), lo que supone el importe de 99.368,64 euros, atendiendo a un período de doscientos setenta y nueve días de salarios de trámite.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo.

Al anunciar el recurso, todo aquel que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social pretenda formular recurso, deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la con-

dena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo social en el “Banco Español de Crédito” con el número 2522, clave 61, sucursal 1033, haciendo constar en el ingreso el número de expediente, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que consta la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, el que no goce del beneficio de justicia gratuita y pretenda formular recurso deberá efectuar un depósito de 300,00 euros, en esa misma cuenta bancaria.

Asimismo, la parte recurrente, al interponer el recurso, habrá de justificar el abono de la tasa legalmente establecida para este tipo de recurso.

Así lo acuerda, manda y firma doña Silvia Plaza Ballesteros, magistrada-juez de reuerzo del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Ardene Internacional Inc.”, “Ardene Holdings Inc.” y don Gerard Jerry Dervishian, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de diciembre de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.489/14)

